

LEY IV – N.º 85

ARTÍCULO 1.- Adhiérese la Provincia de Misiones a la Ley Nacional N.º 27.499, Ley Micaela de Capacitación Obligatoria en Género para Todas las Personas que Integran los Tres Poderes del Estado, que como Anexo Único forma parte integrante de la presente Ley.

ARTÍCULO 2.- Créase el Programa Provincial de Capacitación Institucional Permanente en Perspectiva de Género y Violencia contra las Mujeres, destinado a todas las personas que desempeñan sus funciones en las dependencias del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, organismos de la constitución, organismos descentralizados o autárquicos y sociedades del estado.

ARTÍCULO 3.- Establécese la capacitación obligatoria en Perspectiva de Género y Violencia contra las Mujeres para las personas referidas en el Artículo 2 en el modo y forma que establezcan los respectivos organismos en los que desempeñan sus funciones.

ARTÍCULO 4.- Es Autoridad de Aplicación de la presente Ley el Ministerio de Desarrollo Social, la Mujer y la Juventud, siendo sus funciones:

- 1) conformar un equipo técnico encargado del diseño sobre contenido, actualización y ejecución de las capacitaciones propuestas;
- 2) establecer acciones, estrategias y metodologías para la implementación del Programa con las distintas áreas involucradas a nivel nacional, provincial y municipal, organizaciones de defensa de los derechos de las mujeres y otras de la sociedad civil con competencia en la materia;
- 3) instituir un sistema de seguimiento y monitoreo permanente del Programa creado en el Artículo 2, a fin de contar con datos e información precisa;
- 4) elaborar un informe anual sobre cumplimiento de las capacitaciones en cada dependencia;
- 5) suscribir convenios de colaboración con organismos y entidades internacionales, nacionales, provinciales y municipales, públicas y privadas, a fin de adoptar las medidas que resultan necesarias para la organización y desarrollo del presente Programa.

ARTÍCULO 5.- Los gastos que demanda el cumplimiento de la presente Ley son atendidos por los créditos que corresponden a las partidas presupuestarias de las dependencias de que se trate.

Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que resultan necesarias a efectos de dar cumplimiento a los objetivos establecidos en la presente Ley.

ARTÍCULO 6.- Invítase a los municipios a adherir a la presente Ley.

ARTÍCULO 7.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.